



ACUERDO 3023/SO/02-10/2019

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

1. Que el diez de junio de dos mil once se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) en materia de derechos humanos, entre ellos el artículo 1º Constitucional, para establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esa Constitución establece. Asimismo, se dispuso que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esa Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Se dispuso también que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

2. Que conforme a lo establecido en el apartado A, inciso d del artículo 46 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local), el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (el Instituto, o INFO) es un órgano autónomo de carácter especializado e imparcial, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para

determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes. Asimismo, ajustará sus actuaciones a los principios reconocidos en el derecho a la buena administración, de ser independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño e imparcial en sus actuaciones, y tendrá facultad para establecer su normatividad interna, presentar iniciativas de reforma legal o constitucional en el ámbito de su competencia y las demás que determine la Constitución y las Leyes de la materia.

3. Que de conformidad a lo establecido en los artículos 37 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia) y 78 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos) respectivamente, el Instituto es un órgano autónomo de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera; responsable de garantizar, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales. Conforme a los principios y bases establecidos en los artículos 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución federal); y demás preceptos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y la propia Ley de Transparencia.

4. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Transparencia, el Pleno de este Instituto es el órgano superior de Dirección que tiene la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en la Ciudad de México, y de los sujetos obligados por disposición de la Ley General, la Ley de Transparencia y demás normatividad aplicable. Asimismo, está facultado para velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad guíen las actividades del Instituto.

5. Que con base en lo establecido en el artículo 53, fracción XXXVIII, de la Ley de Transparencia y en relación con el artículo 12, fracción XXVIII, del Reglamento Interior del



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en adelante Reglamento Interior) es atribución del Pleno, aprobar la suscripción de convenios y mecanismos de coordinación con los órganos de gobierno y organismos autónomos de la Ciudad de México, sujetos obligados homólogos a nivel federal y de otras entidades federativas, con cualquier institución pública de los tres niveles de gobierno.

6. Que el Comisionado Presidente del Instituto cuenta con facultades para representar a este Instituto y suscribir el Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 43 y 71, fracción I, de la Ley de Transparencia, y 13, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior.

7. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 139 de la Ley de las Personas Jóvenes, el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México (INJUVE) tiene entre sus atribuciones coordinar, articular e instrumentar la política pública dirigida a las personas jóvenes dentro de la administración pública del Gobierno de la Ciudad de México; respetar y promover los derechos humanos de la población joven en la Ciudad de México; crear mecanismos de coordinación institucional entre instancias del Gobierno de la Ciudad de México, alcaldías, organismos no gubernamentales, instituciones de asistencia privada y asociaciones civiles que realizan trabajo con jóvenes o que tengan relación con las temáticas de juventud; supervisar y dar seguimiento a las políticas públicas, programas y acciones dirigidas a las personas jóvenes, así como a las determinaciones del Gabinete de Juventud; diseñar, coordinar, aplicar y evaluar el Plan Estratégico, el Plan Estratégico para la Promoción, Desarrollo, Participación y Autonomía de la Persona Joven; coordinar y desarrollar el Sistema de Información e investigación de la juventud de la Ciudad de México; proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la dicha ley, los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de garantizar los derechos humanos de las personas jóvenes en la Ciudad de México

8. Con fundamento en el artículo 119, fracción XI, el INJUVE tiene facultades para celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, con otros organismos, en términos de la legislación aplicable.

9. Que el cinco de diciembre de dos mil dieciocho, a Beatriz Adriana Olivares Pinal fue designada como Directora General del INJUVE mediante nombramiento expedido a su favor por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, por lo que tiene facultades para suscribir el presente convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 148, fracción I, de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México.

10. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 de la Ley de Transparencia, este Instituto tiene como fin vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, y rendición de cuentas, interpretar, aplicar y hacer cumplir los preceptos aplicables de la Ley General, la propia Ley de Transparencia y los que de ella se derivan; así como garantizar en el ámbito de su competencia, que los sujetos obligados cumplan con los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad en materia de transparencia y acceso a la información pública señalados en las leyes aplicables. En ese sentido, para cumplir con su finalidad, el Instituto podrá realizar toda clase de actos y procedimientos que la Ley de Transparencia, su Reglamento Interior y demás normativa de la materia le señalen.

11. Que de conformidad con los artículos 100 y 101, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia, el Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias o a través de los mecanismos de coordinación que al efecto establezca podrá capacitar y actualizar, de forma permanente, a las personas servidoras públicas de los sujetos obligados, en materia del Derecho de Acceso a la Información Pública, gobierno abierto y rendición de cuentas, a través de los medios que se consideren pertinentes, promoviendo la participación ciudadana.

12. Que con base en las atribuciones previstas por el artículo 102 de la Ley de Transparencia, para cumplir con sus obligaciones, los sujetos obligados podrán desarrollar o adoptar esquemas de mejores prácticas orientados a elevar el nivel de cumplimiento de

dichas obligaciones, armonizar el acceso a la información por sectores; facilitar a las personas el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, y procurar la accesibilidad de la información.

13. Que la misma Ley de Transparencia otorga al Instituto atribuciones específicas en materia de Gobierno Abierto, expresión que debe entenderse en el sentido amplio y no restringido al ámbito del Poder Ejecutivo. El artículo 111 del ordenamiento referido faculta al Instituto, entre otras, a emitir opiniones y recomendaciones sobre la implementación de los principios de Gobierno Abierto; a organizar seminarios, mesas de trabajo, cursos, talleres y demás actividades que promuevan la apertura del sector público en la Ciudad de México; a elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir el conocimiento del Gobierno Abierto. De manera complementaria, el artículo 112 del ordenamiento multicitado señala como como obligaciones específicas de los sujetos obligados en la materia, las siguientes: garantizar el ejercicio y cumplimiento de los principios de gobierno abierto; facilitar el uso de tecnología y datos abiertos, la participación y la colaboración en los asuntos económicos, sociales, culturales y políticos de la Ciudad de México; promover una agenda de prioridades y acciones de acuerdo a las condiciones presupuestales y tecnológicas de cada sujeto obligado que fortalezca el Gobierno Abierto; procurar mecanismos de Gobierno Abierto que fortalezcan la participación y la colaboración en los asuntos públicos; poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana; desarrollar herramientas digitales en servicios públicos o trámites; establecer canales de participación, colaboración y comunicación, a través de los medios y plataformas digitales que permitan a los particulares participar y colaborar en la toma de decisiones públicas; y promover la transparencia proactiva en Gobierno Abierto.

14. Que el Reglamento Interior del Instituto, en su artículo 14, fracción XXIX, señala como una de las atribuciones de las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, incluyendo a la Comisionada Presidenta o al Comisionado Presidente, la de promover, supervisar y participar en los programas de cultura de transparencia, acceso a la



información pública, protección de datos personales, y Estado abierto, anticorrupción y archivos.

15. Que el objeto del presente convenio de colaboración es establecer estrategias institucionales, programas y políticas públicas a través de diversas acciones de acompañamiento para la sensibilización, comunicación, divulgación, vinculación, coordinación y capacitación, entre ambas instituciones y beneficiarios del programa “Los Jóvenes Unen al Barrio”, u otros que pudieran surgir, que permitan fortalecer la cultura de la transparencia, acceso a la información pública, apertura institucional, rendición de cuentas y protección de datos personales, con una perspectiva de juventudes, derechos humanos, género, inclusión, igualdad y no discriminación, así como mediante la promoción de la accesibilidad a las nuevas tecnologías de información y las comunicaciones, entre las personas jóvenes.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la suscripción del convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que en el ámbito de sus atribuciones realice las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el portal de Internet de este Instituto.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el 02 de octubre de dos mil diecinueve, por unanimidad de votos el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante el Secretario Técnico Hugo Erik Zertuche Guerrero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.



JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE



ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO



MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA



ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO
COMISIONADA CIUDADANA



HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO